Año de 1965 — Miércoles 31 de Marzo — Núm. 39

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)....... 170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 4/1965, de 22 de marzo, por el que se establece la aplicación gradual de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, sobre Uso y Circulación de Vehículos de Motor, señalando la fecha de 1 de junio para su entrada en vigor.

La Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre significó un cambio en el sistema de la responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos de motor por las vías públicas al establecer un dispositivo destinado a reparar, en todo caso, el daño sufrido por el perjudicado mediante un seguro obligatorio de responsabilidad civil que cubra los daños causados por el vehículo.

La puesta en práctica del seguro obligatorio en toda su extensión, desde el primer momento, puede producir repercusiones económicas sensibles para los asegurados, lo que aconseja reducir lo más posible tales consecuencias a través de la vigencia del nuevo sistema, en forma gradual que facilite su implantación.

Por esta razón se ha estimado conveniente reducir inicialmente el ámbito de acción del nuevo tipo de responsabilidad a los daños a las personas, suspendiendo, por ahora, su aplicación a los daños causados a las cosas.

El mayor interés social del resarcimiento se encuentra evidentemente en los daños del primer grupo, mientras que aparece en forma menos aguda en los daños a las cosas. Se considera por ello que, sin alterar la esencia de la finalidad perseguida por la Ley, puede diferirse la puesta en práctica del sistema de resarcimiento y seguro obligatorio de daños a las cosas a un momento posterior, en el cual la experiencia suministrada por esta primera fase de aplicación permita la extensión de la cobertura del seguro obligatorio a toda clase de daños.

Esta decisión lleva como consecuencia la adaptación de la normativa a que ha dado lugar la Ley, por lo que, habiéndose previsto su entrada en vigor para el próximo día primero de abril, resulta necesario aplazarla nuevamente para llevar a cabo las adaptaciones aludidas en lo que afecta a su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de febrero y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplaza la entrada en vigor de la Ley ciento veintidós/mil novecientos sesenta y dos, de veinticuatro de diciembre, hasta el día uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco, desde cuya fecha el sistema de reparar el mal causado y la exigencia de concertar el seguro obligatorio establecidos en la Ley mencionada se entenderán exclusivamente referidos a los daños a las personas, dentro de los límites que se señalen.

Artículo segundo.— Queda en suspenso el sistema de responsabilidad civil y seguro obligatorio establecidos en la expresada Ley por lo que respecta a los daños en las cosas, hasta que, transcurrido un año desde la fecha señalada en el artículo anterior, el Gobierno acuerde lo procedente para su aplicación.

Artículo tercero.— Se autoriza al Gobierno para adaptar, en su caso, las disposiciones de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor y las complementarias dictadas para su desarrollo, en cuanto concierne a su aplicación gradual, a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Artículo cuarto.— De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(Del «B. O. del E.», 23 de marzo, núm. 70.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 30 de enero de 1965 sobre cambio de la denominación de la Sección de Escalafones del Magisterio por la de Sección de Expedientes Personales del Magisterio Nacional Primario.

Ilustrísimos señores:

Las modificaciones introducidas por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aconsejan cambiar la denominación de la Sección de Escalafones del Magisterio, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si bien durante algún tiempo, conforme al régimen transitorio establecido, han de continuar aplicándose las disposiciones sustantivas propias del escalafón, ya no cabe hablar de escalafones, sino de relaciones de funcionarios, y esta transformación debe reflejarse en la nomenclatura de la Sección por resultar inadecuada la actual.

A la vez que se lleve a cabo esta obligada mutación se encomendará a la Sección el servicio único de expedientes personales del Magisterio Nacional Primario para que en toda la documentación y antecedentes relativos a un Maestro se encuentren en el mismo archivo. Con ello se da pleno sentido a la reforma que inició la Orden de 4 de junio de 1948. Por eso el nombre que en lo sucesivo ha de designarla será el que haga referencia a esta particular misión.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

La Sección de Escalafones del Magisterio de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con los mismos servicios y funciones que actualmente tiene atribuidos, incluso los relativos a relaciones de funcionarios y hojas de servicio del Magisterio que ya le correspondían, se denominará en lo sucesivo Sección de Expedientes Personales del Magisterio Nacional Primario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

(Del B. O. del E», 23 de marzo, núm. 70.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se mejoran las pensiones de jubilación y viudedad de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Las características demográficas del censo inicial de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad aconsejaron, en su día, la fijación para las pensiones de Jubilación y Viudedad, de porcentajes inferiores a los de otras Mutualidades de igual cotización.

La última Asamblea general de la referida Mutualidad ha presentado a este Ministerio peticiones de mejoras de prestaciones, con el fin de igualar en lo posible los beneficios que concede a los de otras entidades de Previsión Laboral de características similares.

En el transcurso de estos años se ha podido observar que la mencionada entidad tiene una marcha normal y ascendente que permite acceder a las peticiones elevadas para mejorar las prestaciones que se concedan en el futuro, así como para que tenga una mayor efectividad la aplicación de la Orden de 15 de julio de 1964.

En su consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Previsión y visto el informe del Departamento Técnico Actuarial del Servicio de Mutualidades Laborales,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.° Con efectos a partir de 1.° de enero de 1965, el artículo sexto de los Estatutos de la Mutualidad Laboral del Seguro Obligatorio de Enfermedad quedará modificado en los términos siguientes y en cuanto a las prestaciones que asimismo se expresan:

Pensión de Jubilación.—Según la edad del interesado y con arreglo a la siguiente escala:

Varones

A	los	60	años	el	50 %
»	»	61	»	»	53 %
»	»	62	»	»	56 %
»	»	63	»	»	60 %
»	»	64	»	»	66 %
»	»	65	»	»	70 %
»	»	66	»	»	73 %
»	»	67	»	»	76 %
»	»	68	»	»	80 %
»	»	69	»	»	85 %
»	»	70	»	»	90 %

Hembras

A	los	60	años	el	60 %
»	»	61	»	»	62 %
»	»	62	»	»	64 %
»	»	63	»	»	66 %
»	»	64	»	»	68 %
»	»	65	»	»	70 %
»	»	66	»	»	73 %
»	»	67	»	»	76 %
»	»	68	»	»	80 %
»	»	69	»	»	85 %
»	»	70	»	»	90 %

Pensión de Viudedad.—40 por 100 del salario regulador del causante.

Art. 2.° A los efectos del artículo octavo de la Orden de 15 de julio de 1964 se considerará que el tope determinante de la no aplicación de las mejoras será el nuevo porcentaje de las escalas de Jubilación y Viudedad que se establecen en la presente Orden.

Lo que se dispone para general conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de febrero de 1965.

ROMEO GORRÍA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 19 de marzo, núm. 67.)

1027

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 12

Tiene este Gobierno Civil conocimiento de que en algunos municipios de esta provincia existen casa-viviendas para los Maestros, que se encuentran cerradas por no estar habitadas por sus respectivos titulares, por razones diversas que en ningún caso pueden justificar esta situación, toda vez que fueron construidas para dicha finalidad, con el consiguiente sacrificio económico que ello representa para el erario municipal y política estatal de subvenciones desarrollada por el Gobierno de la Nación.

Por ello, he creído conveniente dirigirme a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que, de acuerdo con las facultades y atribuciones que les conceden las leyes, obliguen a los Maestros, que se encuentren en dicha situación, a ocupar las referidas viviendas, dando cuenta de aquellos casos de resistencia que pudieran producirse, tanto a la Inspección de Primera Enseñanza como a este Gobierno Civil, a fin de adoptar las oportunas medidas en orden a la normal ocupación de dichas viviendas, de acuerdo con las normas legales establecidas que a todos compete observar y cumpir.

Segovia, 27 de marzo de 1965.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1003

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha se autoriza a don José María Muro Lara, en representación de los señores Herederos de don José Muro Lara, propietarios de la Dehesa de Peromingo, en el término municipal de Muñopedro, de esta provincia, para la colocación de veneno para exterminar animales dañinos, quedando advertido del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de marzo de 1965.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1030

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de gripe, en el ganado bovino existente en el término municipal de Santiuste de Pedraza, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el domicilio de don Raimundo Sanz, señalándose como zona infecta el domicilio de dicho señor; como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVIII del Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, debiendo enviar relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 27 de marzo de 1965.

El Gobernador Civil

1031

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado porcino existente en el término municipal de Sepúlveda, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 34, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Nicolás Alvarez Antoranz, señalándose como zona infecta las porquerizas de dicho señor; como zona sospechosa el término municipal, y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLII.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 27 de marzo de 1965.

El Gobernador Civil

1025

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta provincia, que la recaudación en período voluntario del arbitrio sobre la Riqueza Provincial del año de 1964 y Rodaje y Arrastre del año de 1965, comenzará el día primero de abril hasta el día 5 de mayo próximo, llevándose a efecto en cada municipio en las fechas que señala el itinerario de contribuciones e impuestos del Estado, advirtiéndose a los contribuyentes que la cobranza se llevará a cabo por el importe total de la cuota anual, en lo que a riqueza provincial del año 1964 se refiere.

Segovia, 27 de marzo de 1965.—El Presidente, *J. Encinas.*

1020

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Depositaría de Fondos.-Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Del 1.° de abril al 15 de mayo podrán ser abonados en período voluntario los recibos correspondientes al *primer semestre* del año actual, de los Arbitrios municipales sobre las Riquezas Urbana y Rústica, derecho tasas sobre Recogida de Basuras, Alcantarillado y Casinos y Círculos de Recreo; así como los correspondientes al año 1965 de Establecimientos Molestos y Edificios que cargan sobre la Muralla y Cubierta del río Clamores.

Aquellos contribuyentes que dejasen transcurrir el día 15 de mayo del presente año sin haber satisfecho sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 1.° al 10 de junio, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Segovia, 29 de marzo de 1965.—El Alcalde, *M. Canto.*

960

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Devolución de fianza

Contratista: D. Vicente Pérez Redondo.

Importe de la fianza: 49.500,00 pesetas (cuarenta y nueve mil quinientas).

Clase: Títulos.

Designación de las obras: C.N. 110 de Soria a Plasencia. Acopio, inversión de piedra y doble riego superficial asfáltico entre los kilómetros 49 al 50 y 51,843 al 57,100.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. Sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 16 de marzo de 1965.—El Director General, P. D., Luis Villalpando, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

1026

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

TESORERÍA

Apertura del período de cobranza en voluntaria

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Recaudación, modificado por Decreto de 13 de diciembre de 1962, la recaudación en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al primer semestre del año actual, empezará el día 1 de abril y terminará el día 5 de mayo próximo, llevándose a efecto en cada Municipio en las fechas que se señalan en el itinerario inserto a continuación.

Se pondrá al cobro el primer semestre de los recibos cuyo importe anual exceda de 500 pesetas.

Por excepción, cualquiera que sea su cuantía, también se pondrá al cobro los recibos de Televisión y de Licencia Fiscal correspondientes a industrias que tienen señalada cuota irreducible en las tarifas.

La cobranza se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo en los pueblos y durante cuatro horas en las capitalidades de Zona.

Excepto en la Capital, no se intentará el cobro a domicilio, pero los contribuyentes de pueblos pueden satisfacer sus recibos en la capitalidad de la Zona respectiva, sin recargo alguno, durante los días 6 al 15 de mayo inclusive, que permanecerá abierta la oficina recaudatoria durante ocho horas diarias.

Los contribuyentes de capitalidad de Zona pueden satisfacer sus débitos en las mismas del 1 de abril al 15 de mayo.

Se advierte a todos los contribuyentes, que si dejan transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer sus débitos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus recibos en las capitalidades de Zona desde el día 1 al 10 de junio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Segovia, 29 de marzo de 1965.—El Tesorero de Hacienda, *G. Parra.*

Itinerario de cobranza a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, del 1 de abril al 5 de mayo.
Abades, 9 de abril.
Adrada de Pirón, 6.
Aldea Real, 12 y 13.
Anaya, 30.
Añe, 30.
Basardilla, 14.
Bernuy de Porreros, 1.
Brieva, 7.
Caballar, 5
Cabañas de Polendos, 10.
Cantimpalos, 26 y 27.
Carbonero de Ahusín, 12.
Carbonero el Mayor, 22 23 y 24.
Collado Hermoso, 23.
Cubillo, 21.
Cuesta (La), 29.
Encinillas, 23.
Escalona del Prado, 17.
Escarabajosa de Cabezas, 28.
Escobar de Polendos, 14.
Espinar (El), 27, 28 y 29.
Espirdo, 12.
Fuentemilanos, 14.
Garcillán, 26.
Higuera (La), 3.
Hontanares de Eresma, 27.
Hontoria, 30.
Huertos (Los), 3.
Juarros de Riomoros, 28.
Lastrilla (La), 5.
Losa (La), 28.
Losana de Pirón, 2.
Madrona, 17.
Martín Miguel, 27.
Mozoncillo, 20 y 21.
Muñoveros, 7.
Navas de San Antonio, 6
Ortigosa del Monte, 20.
Otero de Herreros, 19.
Otones de Benjumea, 4 de mayo.
Palazuelos de Eresma, 13 de abril.
Pelayos del Arroyo, 20.
Revenga, 21.
Roda de Eresma, 5.
Salceda (La), 23.
Santiuste de Pedraza, 10.
San Ildefonso, 8 y 9.
Santo Domingo de Pirón, 7.
Sauquillo de Cabezas, 9.
Sotosalbos, 20.
Tabanera la Luenga, 29
Torrecaballeros, 3 de mayo.
Torreiglesias, 10 de abril.
Trescasas, 2.
Turégano, 30 de abril y 1 de mayo.
Valdeprados, 7.
Valdevacas y El Guijar, 6.
Valseca, 4 de mayo.
Valverde del Majano, 26 de abril.
Veganzones, 8.
Vegas de Matute, 17.
Yanguas de Eresma, 3 de mayo.
Zamarramala, 13 de abril.
Zarzuela del Monte, 24.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, 26 de abril.
Aguilafuente, 12 y 13.
Aldeasoña, 19.
Arroyo de Cuéllar, 21.
Calabazas, 12.
Campo de Cuéllar, 23.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 8.
Cozuelos de Fuentidueña, 27.
Cuevas de Provanco, 29.
Chañe, 9 y 10.
Chatún, 26.
Dehesa y Dehesa Mayor, 17.
Fresneda de Cuéllar, 7.
Frumales, 20.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9.
Fuente el Olmo de Iscar, 5.
Fuentepelayo, 27 y 28.
Fuentepiñel, 5.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 6.
Fuentes de Cuéllar, 1.
Fuentesoto, 28.
Fuentidueña, 13.
Gomezserracín, 24 y 26.
Hontalbilla, 24 .
Laguna de Contreras, 20.
Lastras de Cuéllar, 22.
Lovingos, 1.
Mata de Cuéllar, 4.
Membibre de la Hoz, 5.
Moraleja de Cuéllar, 2.
Narros de Cuéllar, 22.
Navalmanzano, 2 y 3.
Navas de Oro, 29 y 30.
Olombrada, 8 y 9.
Perosillo, 7.
Pinarejos, 14.
Pinarnegrillo, 15.
Remondo, 8.
Sacramenia, 14 y 15.
Samboal, 10.
San Cristóbal de Cuéllar, 14.
Sanchonuño, 17.
San Martín y Mudrián, 19.
San Miguel de Bernuy, 7.
Torreadrada, 2.
Torrecilla del Pinar, 6.
Valtiendas, 17.
Vallelado, 13.
Vegafría, 3.
Villaverde de Iscar, 6.
Zarzuela del Pinar, 1.

ZONA DE STA. MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, 8 de abril.
Aldehuela del Codonal, 2.
Aragoneses, 9.
Armuña, 10.
Balisa, 24.
Bercial, 14.
Bernardos, 3.
Bernuy de Coca, 6.
Ciruelos de Coca, 8.
Cobos de Segovia, 14.
Coca, 14.
Codorniz, 21.
Domingo García, 5.
Donhierro, 3.
Etreros, 20.
Fuente de Santa Cruz, 2.
Hoyuelos, 5.
Ituero y Lama, 9.
Jemenuño, 20.
Juarros de Voltoya, 10.
Labajos, 5.
Laguna Rodrigo, 20.
Lastras del Pozo, 2.
Marazoleja, 22.
Marazuela, 24.
Martín Muñoz de la Dehesa, 23.
Martín Muñoz de las Posadas, 28 y 29.
Marugán, 2.
Melque de Cercos, 6.
Migueláñez, 5.
Miguel Ibáñez, 10.
Montejo de Arévalo, 3 de mayo.
Monterrubio, 17 de abril.
Montuenga, 26.
Moraleja de Coca, 27.
Muñopedro, 12.
Nava de la Asunción, 20 y 21.
Nieva, 17.
Ochando y Pascuales, 19.
Ortigosa de Pestaño, 1.
Paradinas, 9.
Pinilla Ambroz, 1.
Rapariegos, 12.
San Cristóbal de la Vega, 14.
Sangarcía, 7.
Santiuste de San Juan Bautista, 13.
Tabladillo, 30.
Tolocirio, 3.
Villacastín, 29 y 30.
Villagonzalo, 6.
Villeguillo, 8.
Villoslada, 24.

ZONA DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo, 17 de abril.
Aldealengua de Pedraza, 22.
Aldeonsancho, 12.
Aldeonte, 28.
Arahuetes, 14.
Arcones, 24.
Arevalillo de Cega, 14.
Barbolla, 28.
Bercimuel, 30.
Boceguillas, 29.
Cabezuela, 10.
Cantalejo, 6, 7 y 8.
Carrascal del Río, 13.
Casla, 8.
Castillejo de Mesleón, 29.
Castrillo de Sepúlveda, 21.
Castrojimeno, 17.
Castroserna de Abajo, 17.
Castroserna de Arriba, 28.
Castroserracín, 17.
Cerezo de Abajo, 10.
Cerezo de Arriba, 5 de mayo.
Condado de Castilnovo, 29 de abril.
Duratón, 12.
Duruelo, 12.
Encinas, 24.
Fresno de la Fuente, 4 de mayo.
Fuenterrebollo, 9 de abril.
Gallegos, 22.
Grajera, 30.
Hinojosas del Cerro, 20.
Matabuena, 23.
Matilla (La), 6.
Navafría, 21.
Navalilla, 13.
Navares de Ayuso, 23.
Navares de Enmedio, 24.
Navares de las Cuevas, 23.
Orejana, 5.
Pajarejos, 30.
Pedraza, 13.
Perorrubio, 29.
Prádena, 30.
Puebla de Pedraza, 14.
Rebollo, 14.
San Pedro de Gaíllos, 20.
Santa Marta del Cerro, 10.
Santo Tomé del Puerto, 9.
Sebúlcor, 12.
Siguero, 8.
Sigueruelo, 9.
Sotillo, 12.
Torre Val de San Pedro, 7.
Turrubuelo, 4.
Urueñas, 19.
Valdesimonte, 14.
Valle de Tabladillo, 20.
Valleruela de Pedraza, 6.
Valleruela de Sepúlveda, 5.
Ventosilla y Tejadilla, 9.
Villar de Sobrepeña, 3.
Villaseca, 21.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, 6 de abril.
Aldealengua de Santa María, 22.
Aldeanueva del Monte, 5.
Aldeanueva de la Serrezuela, 9.
Aldehorno, 8.
Ayllón, 27 y 28.
Becerril, 21.
Campo de San Pedro, 14.
Cascajares, 17.
Cedillo de la Torre, 12.
Cilleruelo de San Mamés, 14.
Corral de Ayllón, 21.
Estebanvela, 7.
Fresno de Cantespino, 27.
Fuentemizarra, 2.
Grado del Pico, 20.
Honrubia de la Cuesta, 20.
Languilla, 10.
Maderuelo, 8 y 9.
Madriguera, 22.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 7.
Moral de Hornuez, 5.
Muyo, 20.
Negredo, 20.
Pajares de Fresno, 27.
Pradales, 10.
Riaguas de San Bartolomé, 6.
Riahuelas, 23.
Ribota, 13.
Riofrío de Riaza, 25.
Saldaña de Ayllón, 23.
Santa María de Riaza, 23.
Santibáñez de Ayllón, 19.
Sequera de Fresno, 24.
Serracín, 21.
Valdevacas de Montejo, 6.
Valdevarnés, 2.
Valvieja, 12.
Villacorta, 21.
Villaverde de Montejo, 6.

1005

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 21

Calendario de funcionamiento de los almacenes del S. N. T. para el mes de abril de 1965

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este Servicio que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se detallan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Lunes y miércoles a sábados.
Riaza	Martes.
BOCEGUILLAS	Diari , excepto días 9 y 23.
Honrubia de la Cuesta	Días 9 y 23.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Jueves a sábados.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Días 1 al 18, 21 al 24 y 28 al 30.
Aguilafuente	Días 19, 20, 26 y 27.
HONTALBILLA	Días 1 al 18, 21 al 24 y 28 al 30.
Olombrada	Días 19, 20, 26 y 27.
NAVA DE LA ASUNCION	Días 5 al 7 y 12 al 30.
Fuente de Santa Cruz	Días 1 al 3 y 8 al 10.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario.
SACRAMENIA	Lunes a jueves y sábados.
Cuevas de Provanco	Días 2, 23 y 30.
Aldeasoña	Día 9.
SAMBOAL	Diario, excepto días 9 y 23.
Coca	Días 9 y 23.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes y sábados.
SANGARCIA	Lunes a jueves y sábados.
Muñopedro	Viernes.
SEGOVIA	Diario.
SEPULVEDA	Lunes y miércoles a sábados.
La Velilla	Días 6 y 20.
San Pedro de Gaíllos	Días 13 y 27.
TEJARES	Lunes a miércoles.
TUREGANO	Diario.
VILLACASTIN	Diario, excepto días 6 y 20.
Zarzuela del Monte	Días 6 y 20.
YANGUAS DE ERESMA	Miércoles a sábados.
Carbonero el Mayor	Lunes.
Cantimpalos	Martes.

Segovia, a 23 de marzo de 1965.—*El Jefe Provincial.*

958

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por «Prismo Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Juan de Mena, 19, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras de «Marcas Viales entre los puntos kilométricos 96,115 al 140,600 de la C. N. I. de Madrid a Irún», de las que fue contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Castillejo de Mesleón, Boceguillas, Fresno de la Fuente, Carabias-Pradales y Honrubia de la Cuesta, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo dichas obras, por deudas de jornales o materiales o indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente en ésta.

Segovia, 22 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

978

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Armuña.

Acordada por Decreto de 25 de febrero de 1965 la Concentración parcelaria en la Zona de Armuña (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efecto de concentración, darán comienzo el día 24 de marzo de 1965 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de ocho de no-

viembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Armuña; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 23 de marzo de 1965.—El Jefe de la Delegación, *Gabriel Pazos*.

SUBASTAS

1018

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza

Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente también hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 56 árboles de álamo del monte de los propios del Ayuntamiento, con los datos siguientes:

Monte: Camino Tejadilla.

Aprovechamiento: 56 árboles de álamo negro.

Precio base del aprovechamiento: veintiocho mil pesetas.

Fianza provisional: mil cuatrocientas pesetas.

Admisión de pliegos: Hasta las 13,30 horas del día anterior hábil.

Pliegos de condiciones: El económico-administrativo y facultativo aprobado por la Corporación para este acto.

Mesa: El señor Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, un representante del ramo de Montes y Secretario de la Entidad, quien dará fe del acto.

Nota: si quedara desierta esta subasta, tendrá lugar una segunda a los ocho días hábiles, en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Valleruela de Pedraza, 27 de marzo de 1965.—El Alcalde-Presidente.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ... el ..., en representación de D. ..., como acredita con ..., en posesión del certificado profesional ... de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de ..., del monte de ..., ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada, ... m. c.

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta, ... m. c.

Fechado, firmado y reintegrado con seis pesetas.

1024

Alcaldía de Cobos de Segovia

Subasta

A las doce horas del día 17 de abril próximo, en estas Casas Consistoriales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para utilizar las charcas de propiedad municipal, durante seis años, para la recría o engorde de tencas, bajo el tipo de tasación de *ochocientas quince pesetas* cada anualidad.

El acto se celebrará por pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la Secretaría Municipal desde esta fecha hasta la anunciada para la subasta, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente y estar acompañadas del resguardo que acredite el depósito, en este Municipio o en la Caja General, del 10 por 100 del total del importe de la tasación en las seis anualidades.

Cobos de Segovia, a 27 de marzo de 1965.—El Alcalde, *Nicanor Gacimartín*.

CONCURSOS

1008

Ayuntamiento de Fuenterrebollo

ANUNCIO

Se convoca concurso para la designación de un vecino idóneo para el desempeño de las funciones de Depositario-habilitado.

Para tomar parte en el concurso deberán los interesados reunir las condiciones y requisitos siguientes:

a) Ser español, mayor de edad, vecino de la localidad, con residencia en la misma superior a dos años.

b) Gozar de buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Régimen.

c) Saber leer y escribir y poseer los conocimientos necesarios de aritmética.

d) Tener conocimiento de las Bases aprobadas para esta convocatoria, las cuales están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad a que se refiere la base tercera.

El nombramiento se formalizará mediante convenio por tiempo indeterminado, estipulado por un año natural, prorrogable, sucesivamente, para cada uno de los ejercicios siguientes.

La retribución devengada por el habilitado será de cinco mil pesetas anuales, abonable por trimestres vencidos, en cuya retribución queda incluida la gratificación por quebranto de moneda, o aquella inferior que el concursante hubiere ofrecido en su propuesta.

El designado, para prestar fianza en cuantía de 30.240,00 pesetas o aquella superior que hubiere ofrecido, será admisible la fianza personal, o la constituida mediante póliza de crédito o caución, conforme esta última con la Orden de 14 de septiembre de 1955.

Si el concursante ofreciera fianza personal, precisará el vecino de la localidad en quien concurran las circunstancias del párrafo 2.º del artículo 79 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales que haya de prestar dicha fianza.

Las instancias para tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas con timbre de seis pesetas, deberán tener ingreso en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de la misma, en el término de los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O.

La aprobación definitiva del concurso corresponde al Pleno de la Corporación, el cual tendrá amplias facultades discrecionales para apreciar las condiciones de capacidad e idoneidad de los concursantes e incluso para declarar desierto el concurso, si a su criterio ninguno de éstos reúne las condiciones necesarias.

En Fuenterrebollo a 26 de marzo de 1965.—El Alcalde, *Alejandro Fisac*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1013

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Pedraza, 20 de marzo de 1965.—El Alcalde, Pedro Moreno.

1014

ALDEALENGUA DE SANTA MARÍA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, 24 de marzo de 1965.—El Alcalde, Eduardo de Diego.

1015

CIRUELOS DE COCA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, conforme dispone y a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Ciruelos de Coca, 27 de marzo de 1965.—El Alcalde, V. Muñoz.

1016

CARBONERO DE AHUSÍN

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carbonero de Ahusín, 27 de marzo de 1965.—El Alcalde, S. Marugán.

1017

VEGAS DE MATUTE

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de las cuentas de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vegas de Matute, 27 de marzo de 1965.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

1021

TORRECILLA DEL PINAR

ANUNCIO

Instruido expedieute de suplemento de crédito al presupuesto extraordinario de abastecimiento de aguas a la población, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secsetaría de este Aynntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, 27 de marzo de 1965.—El Alcalde.

1022

MORALEJA DE CUÉLLAR

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de prórroga del Presupuesto de 1964, para regir durante el actual de 1965, se hace público que el mismo se hallará expuesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes pueda interesar y recibir las reclamaciones que puedan formularse contra el mismo.

Moraleja de Cuéllar, 26 de marzo de 1965.—El Alcalde-Presidente, Marcial Sanz.

1023

CASTROSERRACÍN

EDICTO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario del año de 1964, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular por escrito contra la misma los reparos que consideren pertinentes.

Castroserracín, 18 de marzo de 1965.—El Alcalde, Albino Lobo Peña.

COMUNIDADES

1007

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar (Segovia)

Relación de las cantidades que han correspondido a todos y cada uno de los 36 pueblos que componen esta Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar (Segovia), en reparto girado a favor de los mismos en sesión de la Junta General del día de la fecha:

Núm. de orden	Pueblos	Cantidades repartidas
1	Adrados	32.711,45
2	Arroyo de Cuéllar	28.715,03
3	Bahabón	17.354,83
4	Campaspero	86.959,16
5	Campo de Cuéllar	18.871,99
6	Cogeces del Monte	61.759,51
7	Cuéllar	300.000,00
8	Chañe	37.484,96
9	Chatún	17.502,84
10	Dehesa de Cuéllar	20.204,67
11	Fresneda de Cuéllar	16.984,79
12	Frumales	21.573,27
13	Fuentes de Cuéllar	9.806,03
14	Gomezserracín	32.156,39
15	Hontalbilla	47.661,03
16	Lastras de Cuéllar	52.434,53
17	Lovingos	16.429,73
18	Mata de Cuéllar	22.461,37
19	Moraleja de Cuéllar	11.915,25
20	Montemayor de Pililla	59.724,28
21	Narros de Cuéllar	13.284,4
22	Navalmanzano	61.500,48
23	Navas de Oro	83.443,79
24	Olombrada	60.908,42
25	Perosillo	7.548,80
26	Pinarejos	18.797,98
27	Samboal	32.193,39
28	San Cristóbal de Cuéllar	19.242,05
29	Sanchonuño	46.254,87
30	San Martín y Mudrián	33.377,53
31	San Miguel del Arroyo	65.792,93
32	Santibáñez de Valcorba	16.873,79
33	Torrescárcela	21.314,85
34	Vallelado	40.852,31
35	Viloria del Henar	28.159,97
36	Zarzuela del Pinar	37.743,98
	Totales	1.500.000,00

Cuéllar a 27 de marzo de 1965.—El Presidente, *Felipe Suárez*.

IMPRENTA PROVINCIAL